

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 6 de 2023. Pasa el presente asunto a la señora juez, informándole que el demandado ha solicitado el levantamiento del impedimento para salir del país. Sírvese proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2136

Radicación: 19001-31-10-002-1997-03074-00
Proceso: Divorcio
Demandantes: Maria del Carmen Agredo Guerrero y
Xavier Navarro Campo

Octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que el señor XAVIER NAVARRO OCAMPO allegó al correo electrónico del juzgado, solicitud de levantamiento de la medida cautelar que le impide salir del país¹.

Debe indicarse en primer lugar que, la medida cautelar precitada fue decretada por esta judicatura mediante auto No. 868 del 08 de junio de 2007 emitido al interior del presente asunto², la cual se comunicó al Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS mediante oficio No. 1234 de la misma fecha³, y se encuentra vigente hasta el día de hoy, toda vez que, no se ha decretado providencia alguna que levante la restricción en comento.

En este punto, debe tenerse en cuenta que el Código de Infancia y Adolescencia señala los casos en los que opera la medida referida, y sobre ello, en el inciso 6° de su artículo 129 consigna lo siguiente:

“Artículo 129. Alimentos. (...) Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

¹ Folio 143 expediente físico

² Folio 30 expediente físico

³ Folio 31 expediente físico

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, y examinado el expediente, se encuentra que el alimentario JUAN JAVIER NAVARRO AGREDO, cuenta con mayoría de edad (29 años), como se extrae de la copia autenticada del folio del registro civil de nacimiento del citado beneficiario y visible a folio 2 del plenario, en todo el tiempo transcurrido hasta ahora no ha presentado proceso ejecutivo para el eventual cobro de cuotas alimentarias que se le estuvieren adeudando, y dado que la restricción impuesta tenía por objeto la protección de los derechos del citado alimentario cuando era menor de edad, por ser una medida consagrada en el Código de Infancia y Adolescencia, condición que ya ha desaparecido por ser actualmente adulto, considera procedente este despacho atender favorablemente la solicitud elevada por el petente.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida que impide la salida del país al demandado, además de ordenar la remisión de los oficios pertinentes a las autoridades migratorias para que registren la cancelación de la cautela precitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el señor XAVIER NAVARRO OCAMPO, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de impedimento para salir del país del señor XAVIER NAVARRO OCAMPO, identificado con C.C No. 16.763.398, la cual fue decretada por esta judicatura mediante auto No. 868 del 08 de junio de 2007 y comunicada a la autoridad migratoria a través de oficio No. 1234 de la misma fecha. **LÍBRESE OFICIO** a MIGRACIÓN COLOMBIA para que adelante las diligencias pertinentes.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, **REGRESAR** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones en el sistema informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 171 del día 09/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6051b885860e01b4e28d4cc91498979a092fcd73daafba46490e59c6b1d75**

Documento generado en 08/10/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>